

ASOCIACION COLOMBIANA DE FARMACOLOGÍA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO I. Los presentes Estatutos rigen a la Asociación Colombiana de Farmacología, que podrá utilizar como denominación abreviada la sigla ACF, que es una entidad de carácter profesional, científica, académica y gremial, sin ánimo de lucro, organizada y regida bajo las leyes colombianas, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 0344 del 20 de febrero de 1985, con vigencia de cien (100) años, que reúne a los profesionales graduados o con experiencia investigativa o académica en el área de la farmacología y **Nit. 890.328.245-6.**

ARTICULO II. La ACF tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, pero su sede se podrá trasladar a otras ciudades del país cuando la Asamblea General así lo decida; se podrá disolver y liquidar en cualquier momento, de acuerdo con las normas legales vigentes y con estos Estatutos.

Parágrafo. La ACF, en sus distintas formas de organización profesional, científica, académica y gremial, se podrá reunir en cualquier lugar del territorio nacional.

ARTÍCULO III. La ACF como entidad sin ánimo de lucro, en ningún momento sus beneficios, valorizaciones, excedentes y créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales en calidad de distribución de excedentes, como tampoco, en caso de liquidación, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los recursos de la ACF serán aplicados al cumplimiento de los objetivos que establezca.

ARTÍCULO IV. La ACF se podrá afiliar a otras asociaciones profesionales, científicas, académicas y gremiales sin perder su naturaleza propia.

ARTÍCULO V. La ACF puede ser disuelta por sus miembros de acuerdo a los requisitos que se establecen en los Artículos XLIX y LI de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO VI. La ACF tendrá por objeto: a) Promover el desarrollo de la Farmacología como ciencia pura y aplicada. b) Fomentar y mantener los más altos niveles de idoneidad y calidad conforme a las exigencias éticas en la formación y el ejercicio de la Farmacología. c) Propender por el mejoramiento de la enseñanza y del aprendizaje de la Farmacología en programas formales, a nivel de pregrado y posgrado en las universidades colombianas, como también en programas no formales. d) Propiciar la interacción e integración entre las distintas instancias de organización académica de la Farmacología entre las universidades, contribuyendo a incrementar el conocimiento, la calidad, las habilidades y las competencias en Farmacología. e) Impulsar la investigación farmacológica en las áreas básica y clínica. f) Agrupar a todos los profesionales que en Colombia se dedican a la Farmacología en cualquiera de sus expresiones. g) Facilitar el intercambio de ideas, experiencias y publicaciones, mediante la promoción, la formación y el mantenimiento de una red de docentes e investigadores. h) Estimular la colaboración interuniversitaria, así como la movilidad académica y científica de profesores de Farmacología, mediante la consecución y el otorgamiento de becas de intercambio, entre las universidades o institutos especializados en Colombia o en el exterior. i) Difundir los conocimientos e investigaciones farmacológicas por medio de reuniones periódicas, cursos especializados de actualización y las publicaciones periódicas que tenga la ACF. j) Fortalecer las relaciones académicas, científicas y gremiales con otras Asociaciones o Sociedades afines existentes en el país. k) Actuar como entidad de consejería y de asesoría de las dependencias del gobierno del orden nacional o territorial que así lo requieran, como de instituciones educativas, entidades del sector privado, de la industria farmacéutica o de otros organismos

nacionales o internacionales que así lo soliciten. l) Auspiciar programas de formación en las diversas áreas de la Farmacología y en cualquiera de los niveles en los programas de pregrado y de posgrado en el país. m) Contribuir a la vigilancia y a la reglamentación para el desarrollo y la enseñanza de la Farmacología en sus diferentes aspectos. n) Organizar y realizar eventos científicos, académicos y de educación continuada a nivel nacional.

ARTÍCULO VII. Para cumplir con sus objetivos, la ACF puede adquirir y enajenar bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título prendario; dar y recibir dineros, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos, aceptar o ceder créditos y obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés y en general, celebrar actos o contratos autorizados por la ley.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VIII. El patrimonio de la ACF está compuesto por los excedentes económicos que generen las actividades científicas, académicas, de asesoría, de consejería y de educación continua; por las cuotas de sostenimientos de las miembros, por las donaciones y legados que reciba de personas naturales o jurídicas, cuando su monto y condición no contraríe las disposiciones estatutarias, ni las leyes vigentes sobre el tema.

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO IX. La ACF estará integrada por cinco categorías de miembros denominados: Fundadores, de Número, Asociados, Honorarios y Eméritos.

1) **Miembros Fundadores:** Para ser Miembro Fundador se requiere haber firmado el Acta de constitución de la ACF. 2) **Miembros de Número.** Para ser Miembro de Número se requiere: a) Ser profesional formado en farmacología o profesional vinculado con actividades docentes, investigativas o asistenciales en Farmacología. b) Presentar solicitud de admisión, debidamente documentada. 3) **Miembros Asociados.** Para ser Miembro Asociado se requiere: a) Ser profesional en otras disciplinas diferentes a la farmacología. b) Presentar la solicitud de admisión, debidamente documentada y avalada por dos miembros de número c) Ser admitido por la Junta Directiva Nacional. 4) **Miembros Honorarios.** Para ser Miembro Honorario se requiere: a) Ser profesional, nacional o extranjero, vinculado a la Farmacología, a quien la Junta Directiva Nacional, por unanimidad, conceda tal honor, en atención a los méritos demostrados en el ejercicio de su profesión, en la docencia o en la investigación, de especial relevancia para la profesión. b) Ser Presidente de otras sociedades científicas nacionales o extranjeras, conferencista en eventos académicos de la ACF, que, a juicio de la Junta Directiva Nacional, haya contribuido de manera especial al progreso de la ACF o de la Farmacología en Colombia. 5) **Miembros Eméritos.** Para ser Miembro Emérito se requiere: a) Ser Miembro de Número de la ACF durante veinte (20) años continuos. b) Haber prestado servicios destacados a la ACF, a juicio de la Junta Directiva Nacional. c) Ser Ex Presidente Nacional de la ACF.

Parágrafo. La Junta Directiva Nacional de la ACF realizará un estudio de las solicitudes presentadas, elaborando un informe escrito sobre cada solicitante.

ARTICULO X. Son derechos y beneficios de los Miembros de la ACF: 1) **Miembros Fundadores:** Todos aquellos contemplados para los Miembros de Número y Eméritos. 2) **Miembros de Número:** a) Asistir con voz y con voto a todas las Asambleas de la ACF. b) Ser elegidos o designados para cualquier cargo en la Junta Directiva Nacional o en las Juntas Directivas Capitulares. c) Ser designados en los Comités que considere procedentes la Junta Directiva Nacional. d) Asistir sin costo o con inscripción reducida, según lo considere la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General de Miembros de Número, al Congreso Nacional de Farmacología, demás eventos científicos, académicos o de educación continuada, organizados por la ACF y a aquellos que ésta organice con otras sociedades científicas. e) Recibir regularmente todos los números de las publicaciones editadas por la ACF. f) Acceder a la página web de la ACF y a través de ella, a toda la información disponible para sus miembros. g) Beneficiarse de los programas de educación, actualización o capacitación que la ACF ofrezca a sus miembros. j) Recibir copia de los estatutos vigentes de la ACF. k) Todos los demás que la ACF

instituya e implemente. 3) **Miembros Asociados:** a) Asistir con voz y sin voto a todas las Asambleas Generales de la ACF. b) Tener todos los beneficios de los Miembros de Número, salvo elegir o ser elegidos en la Junta Directiva Nacional o en las Juntas Directivas Capitulares. c) Ser designados por la instancia pertinente en los Comités que considere procedentes la Junta Directiva Nacional. 4) **Miembros Honorarios:** a) Asistir con voz y sin voto a todas las Asambleas Generales de la ACF. b) Tener todos los beneficios de los Miembros de Número, salvo elegir o ser elegidos en la Juntas Directiva Nacional o en las Juntas Directivas Capitulares. c) No pagar cuotas anuales de sostenimiento. d) Ser designados por la instancia pertinente en los Comités que considere procedentes la Junta Directiva Nacional. 5) **Miembros Eméritos:** a) Asistir con voz y con voto a todas las Asambleas Generales de la ACF. b) Gozar de todos los derechos y beneficios de los Miembros Honorarios

ARTÍCULO XI. Los Miembros de la ACF tienen los siguientes deberes: a) Conocer, respetar y cumplir los presentes Estatutos. b) Comportarse de acuerdo con la ley colombiana y con la ética en el ejercicio de su profesión. c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En caso de que no sea posible su asistencia, deberá delegar la representación por escrito, para así facilitar la conformación del quórum requerido. d) Participar en las actividades científicas, académicas y de educación continua que programe la ACF. d) Informar por escrito la dirección de correo físico residencial y/o laboral y de correo electrónico para el envío de las comunicaciones a que haya lugar y actualizar oportunamente esta información. d) Los Miembros de Número, Asociados y Eméritos pagarán oportunamente las cuotas de sostenimiento anual ordinarias y extraordinarias que se establezcan. d) Los Miembros de Número y Eméritos deberán cumplir con las funciones correspondientes, en caso de ocupar posiciones directivas dentro de la ACF o en los Comités que considere procedentes la Junta Directiva Nacional. e) Cumplir con las actividades que les encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

ARTÍCULO XII. Suspensión de beneficios. Cualquier Miembro de Número, Asociado o Emérito, perderá todos los beneficios consagrados en estos Estatutos cuando presente mora en el pago de su cuota anual de sostenimiento ordinaria o extraordinaria, durante un tiempo equivalente a uno o más años. Podrá recuperarlos, sin carácter retroactivo, en el momento en que haga el pago correspondiente y esté a paz y salvo con la ACF.

ARTÍCULO XIII. Terminación de Membresía. La membresía terminará por una de las siguientes causas: a) Voluntaria: mediante notificación por escrito a la Secretaría Ejecutiva de la ACF. b) Por no pago de las cuotas de sostenimiento anual ordinarias y extraordinarias durante un periodo mayor a dos años consecutivos. c) Si transcurrido un año, no se ha cumplido con la presentación de la referida documentación y no se ha efectuado el pago de la cuota anual, la membresía en la ACF quedará terminada. d) Por fallecimiento. e) Por faltas graves de cualquier Miembro de la ACF. f) Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias. g) Por incurrir en faltas a la ética de la profesión siempre y cuando haya sido juzgado y sancionado por el correspondiente tribunal de ética. h) Por haber sido condenado al cometer un delito con dolo. i) Por haber causado, con dolo o culpa grave, un detrimento en el patrimonio de la ACF. j) Por haber aplicado los recursos de la ACF a un fin diferente a aquel para el cual están destinados.

CAPITULO V. DE LA DIRECCION Y LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO XIV. La ACF estará dirigida y administrada por los siguientes organismos: a) Asamblea General, que es su máxima autoridad. b) Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO XV. Asamblea General. La Asamblea General es la reunión formal de los Miembros y constituye la máxima autoridad de la ACF. Tienen derecho a participar solamente los Miembros que estén al día con el pago de sus cuotas anuales de sostenimiento o de carácter extraordinario. No podrán participar aquellos miembros con suspensión de beneficios o con terminación de la membresía.

ARTÍCULO XVI. Reuniones. Los Miembros de ACF se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán presididas por el Presidente de la ACF o por quien estatutariamente lo reemplace. El procedimiento para las reuniones será reglamentado por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO XVII. Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá en sesión al menos una vez por año y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Se citará con mínimo treinta días de anticipación a través de medios escritos. Se recibirán los informes de gestión del Presidente, del Tesorero y del Contador, para considerar, discutir, aprobar o desaprobar. Cada dos (2) años, en reunión de asamblea durante el Congreso Nacional de Farmacología se elegirá por votación directa a los integrantes de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO XVIII. Tendrán derecho a voto todos los Miembros Fundadores, de Número y Eméritos que estén a paz y salvo con la Tesorería de la ACF, antes de que se inicie una Asamblea y no tengan suspensión de los beneficios por estar en mora por concepto de pago de las cuotas de sostenimiento.

ARTÍCULO XIX. Asamblea General Extraordinaria. Los Miembros de la ACF se reunirán en sesiones extraordinarias para discutir y decidir sobre un asunto o asuntos específicos, en el lugar y fecha señalados en el mensaje de convocatoria, cuando lo considere necesario el Presidente, la Junta Directiva Nacional o el veinte por ciento (20%) de los Miembros con derecho a voto. En la Asamblea Extraordinaria se discutirá únicamente el asunto o los asuntos para los cuales se convoque.

ARTÍCULO XX. Convocatorias. La convocatoria la harán por escrito el Presidente y la Secretaría de la Junta Directiva Nacional y será enviada a todos los miembros de la ACF por medio de correo convencional o correo electrónico por lo menos con un (1) mes de anticipación para la Asamblea General Ordinaria y con diez (10) días hábiles para la Asamblea General Extraordinaria. Las convocatorias deben incluir el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO XXI. Quórum. El quórum para deliberar y decidir estará conformado por los Miembros presentes o debidamente representados por otro Miembro asistente y con capacidad para votar. La representación debe ser otorgada por escrito para cada Asamblea y cada Miembro asistente no podrá representar a más de tres (3) Miembros, las que deberán ser presentadas a la Secretaría, mínimo con una (1) hora de anticipación al comienzo de la misma. En las reuniones de las Asambleas Generales se hará quórum con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros. Si no se lograra el quórum en la hora señalada en la citación correspondiente, la Asamblea podrá sesionar una hora más tarde con un número mínimo equivalente al 20% o más de los Miembros aptos para participar.

ARTÍCULO XXII. Votación. Todos los Miembros presentes tienen voz en la Asamblea General y podrán votar únicamente los Miembros Fundadores, los Miembros de Número y los Miembros Eméritos presentes o debidamente representados. Salvo aquellas decisiones que, de acuerdo con estos Estatutos, requieran una mayoría específica, todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Miembros presentes con derecho a voto. Las votaciones serán personales, nominales y secretas. Cuando sea evidente que hay unanimidad o consenso claramente mayoritario para una decisión, el Presidente podrá sugerir a la Asamblea un voto por aclamación. Solamente podrán participar en las Asambleas los miembros que estén a paz y salvo con la ACF por todo concepto, según certificación de la Tesorería y no tengan suspensión de los beneficios.

ARTÍCULO XXIII. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Fijar las directrices y dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la ACF. b) Elegir la Junta Directiva Nacional de la ACF. c) Estudiar, formular objeciones, aprobar o improbar el estado financiero de la ACF, los informes de la Junta Directiva Nacional, del Tesorero y del Contador. d) Determinar la ciudad sede para llevar a cabo las actividades científicas, académicas y de educación continua de la ACF. e) Decidir sobre las resoluciones de la Junta Directiva y sobre las sanciones de los Miembros o la terminación de su membresía. f) Aprobar o improbar las modificaciones o reformas a los Estatutos de la ACF. g) Autorizar a la Junta Directiva Nacional la realización de cualquier operación que comprometa los recursos y/o los bienes de la ACF y cuyo valor exceda la suma de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. h) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con su naturaleza, según las normas jurídicas vigentes.

CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO XXIV. Conformación y quórum. La Junta Directiva Nacional de la ACF estará constituida por los siguientes integrantes y cargos: Un (a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a) un(a) Tesorero(a) y cinco (5) Vocales Principales y cinco (5) Vocales Suplentes. Se constituirá quórum con seis de los (6) integrantes.

ARTICULO XXV. La Junta Directiva Nacional se deberá reunir de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran a solicitud del Presidente o por mínimo seis (6) integrantes de la misma.

Parágrafo. Para sus reuniones, la Junta Directiva Nacional podrá sesionar de manera presencial o de manera virtual y podrá tomar decisiones válidas con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se elabore y apruebe el acta correspondiente.

ARTÍCULO XXVI: Funciones de la Junta Directiva Nacional. a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos b) Reglamentar su propio funcionamiento. c) Adoptar las estrategias que fueren indispensables para garantizar el cumplimiento de los objetivos y de las decisiones tomadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. d) Determinar los empleos requeridos para atender las funciones de la ACF, las respectivas asignaciones salariales, sus funciones y proceder a su provisión. e) Adoptar las medidas que se requieran para obtener los recursos económicos, administrativos y operativos, que permitan alcanzar los objetivos de la ACF. f) Aprobar el proyecto del presupuesto de la ACF, sus adiciones y modificaciones, presentarlo ante la Asamblea General y supervisar su ejecución. g) Promover el desarrollo continuo de la Farmacología y de la capacitación de los Miembros. h) Velar por el buen desempeño administrativo de la ACF. i) Proveer los cargos vacantes que son de su competencia y aquellos de manera provisional que le competen a la Asamblea General, mientras ésta se reúne. j) Establecer y modificar las cuotas anuales de sostenimiento y extraordinarias para los Miembros Fundadores, Miembros de Número, y Miembros Eméritos. k) Elaborar el presupuesto de funcionamiento de la ACF. l) Aprobar u objetar las solicitudes de admisión como Miembros. m) Aprobar u objetar los informes de gestión del Presidente, de la Secretaría o del Tesorero, antes de ser presentados a la Asamblea General. n) Crear Comités permanentes o temporales de acuerdo con estos Estatutos y con las necesidades de la ACF, designando sus Coordinadores. o) Determinar la suspensión de beneficios de un Miembro cuando hubiere lugar, de acuerdo con los presentes estatutos. p) Terminar la membresía de cualquier miembro de la ACF de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. q) Crear los premios y distinciones de la ACF y otorgarlos, a quienes, por sus méritos, se hagan acreedores a los mismos, de acuerdo con los presentes Estatutos. r) Asesorar y colaborar en la realización de los eventos científicos, académicos y de educación continua a nivel nacional o regional. s) Presentar para aprobación de la Asamblea General, los estados financieros de cada ejercicio contable correspondiente.

Parágrafo 1: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional serán elegidos por la Asamblea General entre los Miembros que tengan derecho a elegir y ser elegidos, para un periodo de dos (2) años.

Parágrafo 2: Dos (2) de los integrantes de la Junta Directiva Nacional deberán ser reelegidos para asegurar la continuidad de la administración y de los programas de la misma y de aquellos que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO XXVII. El Presidente y sus Funciones. El Presidente de la Junta Directiva Nacional es el funcionario de más alta autoridad en la ACF y su representante legal. Debe ser un Miembro de Número. Tiene un período de dos (2) años y podrá ser reelegido hasta por un (1) periodo consecutivo. Será reemplazado en sus ausencias temporales o permanentes por el Vicepresidente electo, por el resto del periodo que corresponda. Son funciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la ACF. b) Orientar y dirigir las actividades de la ACF para cumplir con los objetivos definidos en estos Estatutos y las directrices aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. c) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

Nacional y de la Asamblea General. d) Promover y participar en la organización de las actividades científicas, académicas y de educación continua de la ACF o dirigirlas cuando así lo determine la Junta Directiva o la Asamblea General. e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea de la ACF, previstas en los presentes Estatutos. f) Presentar un informe anual escrito de su gestión a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General. h) Firmar las actas aprobadas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva Nacional. i) Proponer a la Junta Directiva Nacional las acciones y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la ACF. j) Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General.

ARTÍCULO XXVIII. El Vicepresidente y sus funciones. El Vicepresidente tiene un período de dos (2) años y debe ser un Miembro de Número. La función del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional será reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas o cuando éste lo disponga.

ARTÍCULO XXIX. La Secretaría y sus Funciones. El (la) Secretario(a) (a) de la Junta Directiva Nacional tiene un periodo de dos (2) años, pudiendo ser elegido hasta por dos (2) periodos consecutivos. Debe ser un Miembro de Número y debe residir en la ciudad de Bogotá, D.C. Son funciones de la Secretaría: a) Ejecutar o verificar la ejecución de todos los programas y actividades aprobados por la Asamblea General, por la Junta Directiva Nacional o las ordenadas por el Presidente. b) Actuar como secretario(a) de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales de la ACF y tenerlas al día en un libro con hojas numeradas y debidamente firmadas. d) Conservar adecuadamente los documentos y los archivos de la ACF, responder por los mismos y mantener, de acuerdo con el Tesorero, un registro actualizado de los Miembros de la ACF, con la respectiva membresía. e) Atender la correspondencia de la ACF, de acuerdo con el nivel de competencia. d) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la oficina, los archivos y la correspondencia de la ACF. e) Elaborar el presupuesto anual de la ACF, en colaboración con el contador y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación. f) Comunicar por escrito a los Miembros de la ACF, a través del correo convencional o por correo electrónico, las decisiones más relevantes adoptadas en reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva Nacional y hacer el seguimiento de las mismas. g) Coordinar las reuniones de los Comités que se hayan conformado. h) Todas las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO XXX. El (la) Tesorero(a) y sus Funciones. El (la) Tesorero(a) es el (la) depositario(a) y responsable de los recursos financieros de la ACF. El (la) Tesorero(a) debe ser un Miembro de Número con no menos de cinco (5) años de antigüedad y residir en la ciudad de Bogotá, D.C. Son sus funciones: a) Cobrar y verificar el recaudo oportuno de las cuotas anuales de sostenimiento y extraordinarias, pagadas por los Miembros a quienes les corresponda aportar. b) Cobrar la cuota anual de sostenimiento en los tres (3) primeros meses de cada año a los Miembros aportantes, con el envío de la información detallada de su estado de cuenta. c) Gestionar el recaudo de las cuotas en mora y demás dineros que se adeuden a la ACF. d) Diseñar e implementar políticas para la disminución de la cartera, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional. e) Impartir las instrucciones sobre la comprobación de la ejecución de ingresos y gastos mensuales realizados por la ACF a nivel nacional y verificar el envío oportuno de los documentos y demás soportes que los respalden. f) Proporcionar al Contador de la ACF toda la información necesaria para llevar y mantener al día la contabilidad y las obligaciones tributarias de la ACF. g) Manejar las cuentas bancarias de la ACF. h) Realizar todos los pagos de la ACF debidamente aprobados. i) Elaborar el presupuesto anual de la ACF en colaboración con el contador y presentarlo a la Junta Directiva Nacional para su aprobación. j) Presentar un informe anual escrito de Tesorería a la Asamblea General, previamente aprobado por la Junta Directiva Nacional. k) Responder por los recursos financieros de la ACF y aportarlos para el funcionamiento de la ACF de acuerdo con las decisiones la Junta Directiva y/o de la Asamblea General. l) Vigilar y monitorear el adecuado manejo de las inversiones en dinero. m) Decidir y/o autorizar todos los gastos de funcionamiento de la ACF de acuerdo con los límites establecidos por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO XXXI. Los Vocales de la Junta Directiva y sus funciones. a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva Nacional. b) Asistir cumplidamente a las reuniones para las cuales se les convoque. c) Actuar ante la Junta Nacional como voceros de los Miembros que representan. d) Conformar y/o presidir los Comités

de trabajo y responder por el funcionamiento de los mismos. e) Cumplir con las demás funciones que les sean asignadas por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.

Artículo XXXII. Reuniones de Junta Directiva Nacional. Las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el Presidente y la comunicación de la convocatoria la hará la Secretaría Ejecutiva por escrito y será enviada por medio de correo convencional o electrónico, por lo menos con un (1) mes de anticipación. La Junta Directiva Nacional se deberá reunir de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran a solicitud del Presidente o por mínimo cuatro (4) integrantes de la misma. El quórum para la iniciación, deliberación y adopción de decisiones no podrá ser inferior a cuatro (4) miembros, de los cuales uno tiene que ser el Presidente, o en su defecto, el Vicepresidente electo. La Junta Directiva Nacional reglamentará sus reuniones.

CAPÍTULO VII. DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO XXXIII. El valor de las cuotas ordinarias anuales de sostenimiento y de las cuotas extraordinarias, aportadas por los Miembros a quienes corresponda, serán establecidas y modificadas por la Junta Directiva Nacional. Esta, podrá, a su criterio, eximir del pago o reducir las cuotas a algunos Miembros en circunstancias especiales y reglamentará la modalidad, la forma y los plazos para el pago de las cuotas.

Parágrafo. En caso de que se haya terminado la membresía por el no pago de las cuotas de sostenimiento anual ordinarias y extraordinarias durante un periodo mayor a tres años consecutivos, según lo establece los Estatutos, la Junta Directiva Nacional podrá reglamentar las condiciones, acuerdos o exenciones de pago para considerar la revinculación de los miembros, en caso de que lo soliciten a la ACF.

CAPÍTULO VIII. DE LOS COMITÉS ASESORES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTICULO XXXIV. La Junta Directiva Nacional podrá crear Comités Asesores con carácter regional o nacional, permanente o transitorio, para atender las necesidades de la ACF, entre otros los siguientes: científico, educación, editorial, ética, estatutos y financiero.

ARTÍCULO XXXV. Los Comités tendrán un Coordinador, quien será designado entre los Vocales de la Junta Directiva Nacional. El Coordinador de cada Comité, de común acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva Nacional, designará a los integrantes del Comité respectivo. Cualquier Miembro de la ACF podrá ser nombrado como integrante de uno o más Comités. Los Comités podrán tener asesores externos.

CAPÍTULO IX. DE LOS CAPÍTULOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO XXXVI. La ACF puede conformar grupos regionales denominados Capítulos y cada uno, puede estar constituido por los profesionales farmacólogos que residan en uno o en varios Departamentos del país.

Parágrafo. Se entiende por grupo regional, el constituido por los Miembros de la ACF pertenecientes a una región geográfica del país con vecindad territorial y afinidad cultural.

CAPÍTULO X. DE LAS DISTINCIONES CIENTIFICAS Y ACADEMICAS

ARTÍCULO XXXVII. La ACF otorgará las siguientes distinciones: a) **Medalla Rudolph Buchheim.** La Junta Directiva Nacional presentará a los candidatos y la Asamblea General aprobará y otorgará cada dos (2) años esta distinción a los Miembros que se hagan acreedores por desempeño meritorio científico o académico en el área de la Farmacología. La evaluación de las postulaciones es tarea del Comité Científico, que las presentará ante la Junta Directiva Nacional. b) **Premio Enrique Núñez Olarte.** La ACF otorgará cada dos (2) años este premio en la modalidad de investigación a los Miembros que se hagan acreedores, cuando se realice la versión de cada Congreso Nacional. Los trabajos científicos deben ser originales y sometidos a la evaluación del Comité Científico del Congreso Nacional respectivo.

Parágrafo 1. La “Medalla Rudolph Buchheim” podrá ser adjudicada solamente una vez al mismo Miembro de la ACF.

Parágrafo 2. El Premio Enrique Núñez Olarte podrá ser adjudicado más de una vez a un mismo Miembro y podrá ser adjudicado en las modalidades que de determinen y a las personas no Miembros de la ACF, en cada versión del Congreso Nacional, a criterio de Comité Científico del Congreso Nacional respectivo.

CAPÍTULO XI. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO XXXVIII. Las sanciones por faltas cometidas por los Miembros de la ACF contra los presentes Estatutos serán: a) Amonestación escrita y pérdida transitoria de los beneficios como Miembro, por retardo de más de un año en el pago de las cuotas anuales de sostenimiento. b) Retiro de la condición de Miembro de la ACF por retardo de más de tres (3) años de las cuotas anuales de sostenimiento. c) Retiro definitivo de la ACF si se comprueba falsedad en los títulos académicos o en la documentación presentada para el ingreso o la permanencia en la ACF.

Parágrafo. Las sanciones contempladas en el Artículo anterior, se aplicarán por parte de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO XII. DE LA DESTINACIÓN DEL BENEFICIO NETO O DEL EXCEDENTE

ARTÍCULO XXXIX. a) El beneficio neto o excedente se destinará exclusivamente para el desarrollo de los objetivos establecidos en el Artículo Sexto del Capítulo Segundo de los presentes Estatutos, dentro del año siguiente a su obtención o en el periodo que apruebe la Asamblea General Ordinaria b) Con la parte destinada del beneficio neto o excedente, se constituirá una asignación o reserva permanente con el objeto específico de que su producto haga posible el mantenimiento o desarrollo de uno o varios de los objetivos definidos en estos Estatutos. c) La destinación del beneficio neto o excedente será responsabilidad única y exclusiva de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIII. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO XL. El patrimonio de la ACF está constituido por las donaciones y el apoyo o soporte financiero proveniente de recursos externos, recibidos en dinero o en especie, por el beneficio neto o excedente o la pérdida del ejercicio contable anual, por las reservas para la constitución de asignaciones permanentes y por los activos netos, demás bienes y derechos reales o personales de la Asociación, apreciables en dinero, así como los activos y demás bienes o derechos reales o personales, apreciables en dinero, producidos por cada Capítulo.

CAPÍTULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACION DE LA ACF

ARTÍCULO XLI. Solamente el voto de las dos terceras partes (2/3) de los Miembros activos asistentes a la Asamblea General, podrán decretar la disolución de la ACF y ordenar la liquidación de la misma.

ARTÍCULO XLII. Disolución obligatoria. La ACF se disolverá de manera obligatoria, a juicio de la Asamblea General, por ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales: a) Por vencimiento del término de duración previsto en estos Estatutos, si el mismo no fuere prorrogado por decisión de la Asamblea General. b) Por imposibilidad de desarrollar los objetivos previstos en estos Estatutos. c) Por disminución del número de Miembros en términos que haga imposible el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. d) Por la extinción de los bienes de la Asociación. e) Por las causales adicionales establecidas por la ley.

ARTÍCULO XLIII. Disolución voluntaria. La Asociación se podrá disolver anticipadamente y en cualquier momento, por decisión voluntaria de la Asamblea General adoptada por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes en una Asamblea General Ordinaria o en una Asamblea Extraordinaria,

a la cual asistan por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Miembros de la ACF con capacidad de voto. Para la validez de esta decisión, en la convocatoria a la Asamblea en la que se vaya a someter a consideración la disolución voluntaria, se debe incluir expresamente en el orden del día, el punto referente a la disolución.

ARTÍCULO XLIV. Disolución del patrimonio. Los bienes que conforman el patrimonio de la ACF en caso de disolución se destinarán: a) Para cancelar las deudas de la ACF, si existieren. b) Pasarán con carácter donativo a otras organizaciones o a instituciones que cumplan funciones similares, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO XLV. Liquidación. Decretada la disolución, se nombrará por parte de la Junta Directiva Nacional el liquidador quien procederá en consecuencia, de acuerdo con las leyes y demás normas vigentes.

ARTÍCULO XLVI. Destinación del patrimonio. En el momento de su liquidación, el patrimonio remanente de la ACF pasará a otra institución nacional sin ánimo de lucro, con objetivos similares a la entidad liquidada, escogida por la Junta Directiva Nacional y aprobada por la Asamblea General, en la misma reunión en que se decida la liquidación.

CAPÍTULO XV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO XLVII. Para la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere de por lo menos los votos favorables, presenciales o delegados, de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, que tengan capacidad de voto, en una sola sesión.

ARTÍCULO XLVIII. Cualquier reforma parcial o total de estos Estatutos requerirá una de las siguientes dos modalidades: a) Que la reforma propuesta haya sido estudiada y presentada por el Comité de Estatutos y aprobada en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa presentación por parte de la Junta Directiva Nacional. b) Que la propuesta haya sido presentada por un número de Miembros de Número y/o Eméritos no inferior a quince (15), por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo estudio por parte del Comité de Estatutos y de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO XLIX. En cualquiera de las dos (2) modalidades anteriores, la Junta Directiva Nacional enviará a todos los Miembros de Número y Eméritos el texto de la reforma propuesta, por lo menos con dos (2) meses de anticipación.

ARTÍCULO L. Estos Estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General extraordinaria y una vez se protocolicen, deroguen y sustituyan en su totalidad los Estatutos anteriormente vigentes.

Constancia

Los suscritos Presidente y Secretario(a) de la Asociación Colombiana de Farmacología, hacen constar que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General extraordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, el día 11 de Septiembre de 2020.

Firmado,



JORGE ENRIQUE MACHADO ALBA
Presidente
C.C. 16.732.406 de Cali



MAGDA VIANNETH SOLANO ROA
Secretaria
C.C. No. 52.125.234 de Bogotá